



# Preguntas frecuentes: Leyes de privacidad para las víctimas

## Puerto Rico

Esta cartilla de preguntas frecuentes brinda a los abogados y defensores un punto de partida para investigar las cuestiones comunes de privacidad que afectan las víctimas de violencia doméstica, abuso sexual y acoso, e incluye citas de leyes que afectan los derechos de privacidad de las víctimas. Dependiendo de los hechos de un caso concreto, tales como la edad o la ocupación de la víctima, pueden existir leyes adicionales que amplíen o limiten la privacidad de la víctima. Esta cartilla está destinada a servir como resumen de las leyes pertinentes y está actualizada al 2015. No garantizamos que estén incluidas todas las leyes pertinentes y la información que proporciona no constituye asesoramiento jurídico. Si está tratando una situación relacionada con la privacidad, le recomendamos que contacte a un abogado local. Si necesita ayuda para encontrar un abogado, visite el Servicio de referencias de abogados (Lawyer Referral Directory) de la Asociación Estadounidense de Abogados (American Bar Association, ABA) en <http://apps.americanbar.org/legalservices/lris/directory/> o póngase en contacto con la coalición estatal. Lo alentamos a que contacte al Centro Legal de Derechos de la Víctima (VRLC) si tiene preguntas relacionadas con su privacidad, a través de [privacyTA@victimrights.org](mailto:privacyTA@victimrights.org) o 503-274-5477.

**1** **¿Qué leyes vinculadas a la obligación de realizar denuncias debo conocer en mi jurisdicción?** La ley de Puerto Rico exige que cualquier persona denuncie abuso infantil o abuso hacia un adulto mayor. Lea la legislación para conocer las definiciones de abuso y daño, procedimientos para realizar una denuncia de abuso y cualquier otra excepción a las obligaciones de realizar la denuncia. Asimismo, los profesionales de salud mental y proveedores de salud tienen el deber de avisar en los casos en que sus pacientes amenacen con dañarse a ellos mismos o a terceros. Finalmente, los proveedores de salud deben denunciar las heridas causadas por arma de fuego.

¿Qué se debe denunciar?	¿Quién está <u>obligado</u> a denunciar?				Referencia
	Cualquier persona	Trabajador social	Profesional de salud mental	Proveedor de salud	
Abuso infantil	✓	✓	✓	✓	Act No. 246-2011, Dec. 16, 2011
Abuso hacia personas mayores	✓	✓	✓	✓	8 LPRA sec. 346
Lesión por arma de fuego				✓	25 LPRA sec. 458m
El paciente representa una amenaza para sí mismo o para terceros		✓	✓	✓	24 LPRA sec. 6153q, 6153r

**2** **Si estoy trabajando en una propiedad federal o una instalación federal, ¿a qué autoridades debo consultar para determinar cuáles son mis obligaciones de realizar la denuncia?** Además de las leyes vinculadas a la obligación de realizar una denuncia comentadas en la Pregunta 1, los individuos que trabajen en territorios federales o en predios federales deben consultar la Ley federal de Víctimas de Abuso Infantil (*Victims of Child Abuse Act*).<sup>1</sup> Esta Ley se aplica a varias categorías de profesionales, incluidos los proveedores de salud, profesionales de salud mental, trabajadores sociales y consejeros. Exige que estos sujetos denuncien el abuso infantil que conozcan mientras se encuentren trabajando en su competencia profesional en territorios federales o en una instalación de manejo federal.

**3** **¿El consejero de una víctima puede estar presente para las comunicaciones confidenciales entre una víctima y un abogado, psicoterapeuta o médico sin que esto limite el derecho de la víctima de mantener la naturaleza confidencial de esas comunicaciones?** Sí, siempre que el consejero de la víctima sea razonablemente necesario para lograr que se cumpla el propósito de la víctima al solicitar servicios

médicos, jurídicos o terapéuticos. Conforme a la ley de Puerto Rico, varios tipos de comunicaciones son confidenciales, lo que significa que ninguna de las partes puede ser forzada a declarar sobre lo que fue dicho sin el consentimiento del titular del privilegio. Los privilegios consejero-víctima,<sup>2</sup> abogado-cliente,<sup>3</sup> médico-paciente<sup>4</sup> y psicoterapeuta-paciente<sup>5</sup> permanecen intactos si es necesaria la divulgación de una comunicación confidencial para cumplir con el propósito para el cual se consultó al profesional.

4

**¿Un intérprete puede estar presente para las comunicaciones confidenciales entre una víctima y el consejero, abogado, psicoterapeuta o médico de una víctima sin que esto limite el derecho de la víctima de mantener la naturaleza confidencial de esas comunicaciones?** Sí, siempre que el intérprete sea necesario para transmitir las comunicaciones. La ley de Puerto Rico estipula que las comunicaciones confidenciales (como las comentadas en la Pregunta 3) continúan siendo confidenciales si es necesaria la divulgación a terceros para cumplir con el propósito para el cual se consultó al consejero, abogado, médico o psicoterapeuta de la víctima.<sup>6</sup>

5

**¿Las comunicaciones confidenciales entre una víctima y un consejero, abogado, psicoterapeuta o médico están protegidas contra divulgación luego del fallecimiento de la víctima?** Las leyes de Puerto Rico respecto de las comunicaciones confidenciales no abordan explícitamente este asunto. Los proveedores de salud deben consultar sobre las obligaciones de confidencialidad que pueden tener en virtud de contratos de financiamiento, requisitos de autorización y obligaciones éticas cuando respondan a solicitudes de información referentes a una víctima fallecida. Para obtener instrucciones sobre cómo la ley de Violencia contra la Mujer (VAWA, por sus siglas en inglés) puede contribuir a la protección de la confidencialidad de la víctima después del fallecimiento, póngase en contacto con el Centro Legal de Derechos de la Víctima (Victim Rights Law Center) o con la coalición de su jurisdicción.

6

**¿Son confidenciales las comunicaciones entre la víctima y la fiscalía o los organismos de cumplimiento normativo?** No. Las comunicaciones entre la víctima y los empleados de un organismo encargado de la aplicación de la ley o la fiscalía no son confidenciales, ya que el gobierno tiene la obligación de ceder a la defensa las pruebas exculpatorias. Las pruebas exculpatorias constituyen información que tiende a probar la inocencia del demandado y pueden incluir declaraciones o registros personales que la víctima le haya brindado al defensor empleado por la fiscalía, las autoridades legales u otra agencia gubernamental. Por el contrario, los defensores de organismos sin fines de lucro generalmente no están sometidos a estas reglas, ya que no conforman el equipo de la fiscalía ni son parte en la causa penal.

7

**¿Cuándo deben los empleados de las escuelas denunciar casos de violencia de género contra víctimas adultas al Coordinador del Título IX de la escuela?** Depende del rol del empleado. Conforme el Título IX, el Departamento de Educación de EE. UU. ha emitido instrucciones<sup>7</sup> en las que se identifican tres categorías de empleados y sus respectivas obligaciones en cuanto a denunciar casos de violencia de género (por ejemplo, abuso sexual, violencia doméstica, violencia de pareja o acoso sexual). En primer lugar, los “empleados responsables” deberán informar al Coordinador del Título IX de la escuela los nombres del autor (si lo saben), de la víctima y de los demás estudiantes involucrados, como también la fecha, hora y ubicación del incidente. Entre los empleados responsables está incluido todo aquel que tenga autoridad para corregir cualquier acto de violencia de género, las personas que tengan la obligación de denunciar cualquier otra conducta indebida que constituya una violación de la política de la escuela o aquella persona a quien un estudiante podría considerar razonablemente como portador de dicha autoridad u obligación. En segundo lugar, los empleados alcanzados por un privilegio de la ley estatal (como los comentados en la Pregunta 3) no tienen la obligación de denunciar casos de violencia de género al Coordinador del Título IX de la escuela cuando esta involucre a una víctima adulta. En tercer lugar, los empleados de quienes un estudiante normalmente espere que mantengan la confidencialidad de la información, pero a quienes *no* alcanza el privilegio de la ley estatal, deben proporcionar información general sin identificación al Coordinador del Título IX y a un Responsable del cumplimiento de la Ley Clery (*Clery Act*). Las políticas de cada escuela pueden ser exclusivas. Los programas deben adecuarse a las políticas de confidencialidad de las escuelas e identificar qué empleados pueden ofrecer confidencialidad a los sobrevivientes.

# 8

**Las autoridades legales, ¿pueden acceder a la información de salud de la víctima sin su consentimiento?** Depende del tipo de información que se solicite. La tabla que aparece debajo resume algunas de las situaciones más comunes en las que las autoridades legales (LE, por sus siglas en inglés) pueden acceder a la información de salud *sin* el consentimiento del paciente, en virtud de las regulaciones de la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico (*Health Insurance Portability and Accountability Act*, HIPAA).<sup>8</sup>

Asimismo, puede exigirse por ley que los proveedores de salud denuncien ciertos daños al LE, como se comenta en la Pregunta 1.

Situación hipotética	¿Qué se puede divulgar?	Limitaciones sobre lo que se puede divulgar
El proveedor de salud recibe una orden judicial, medida judicial emitida por un tribunal, una cédula de citación o convocatoria judicial emitida por un funcionario judicial, o una cédula de citación del gran jurado.	Información autorizada por la orden judicial, medida judicial emitida por un tribunal, cédula de citación o convocatoria judicial.	El proveedor tendrá que limitar la divulgación según el alcance de la orden judicial, la medida judicial emitida por un tribunal, la cédula de citación o convocatoria judicial.
El profesional recibe una cédula de citación administrativa, convocatoria judicial, demanda de investigación u otro procedimiento extrajudicial autorizado por ley de índole administrativa.	Información autorizada por la solicitud administrativa.	El LE tendrá que certificar que la información requerida resulta relevante, pertinente y de alcance limitado, y que la información no identificable podría no ser utilizada razonablemente.
El LE pregunta sobre un paciente por su nombre.	La ubicación del paciente en el centro de atención médica y las condiciones médicas generales.	La información no tendrá que ser revelada si el paciente ha optado por no hacerlo.
El LE requiere información para identificar o localizar a un sospechoso, prófugo, testigo o persona desaparecida.	Nombre, dirección, fecha de nacimiento, Número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés), grupo sanguíneo, daño, fecha y hora del tratamiento, fecha y hora del fallecimiento, descripción física.	El proveedor no puede divulgar información vinculada con el ADN, registros dentales o clasificación, muestras o análisis de fluidos o tejidos corporales del paciente.
El LE solicita información sobre la víctima de un delito, la cual no puede prestar consentimiento por incapacidad o emergencia.	La información que indica el LE es necesaria para determinar si ha ocurrido un delito.	No puede haber intención de usar la información contra la víctima, la necesidad del LE deberá ser inmediata, la divulgación tendrá que ser en beneficio de los intereses de la víctima.

# 9

**¿Cómo puedo determinar los derechos de privacidad de los menores y si los menores deben prestar consentimiento legal para recibir servicios de protección contra violencia doméstica, violencia de pareja, abuso sexual o acoso?** Las leyes que rigen el derecho de un menor a la privacidad y a prestar consentimiento para recibir los servicios son variadas y complejas. Es posible que los programas deban tener en

cuenta diversas leyes, incluidas las leyes de la jurisdicción en materia de denuncia obligatoria (comentada en la Pregunta 1), emancipación, derecho de un menor a prestar consentimiento para recibir servicios de salud médica y mental, y el derecho de un padre o tutor para acceder a los registros médicos, de asesoramiento u otros registros personales del niño. Para más información sobre cómo abordar este asunto, póngase en contacto con la Coalición de Puerto Rico Contra la Violencia Doméstica y el Abuso Sexual (Puerto Rico Coalition Against Domestic Violence and Sexual Assault) o con el Centro Legal de Derechos de la Víctima.

# 10

**Una víctima cuya información privada o fotografías han sido publicadas en la web sin su consentimiento, ¿puede tener alguna reparación legal de naturaleza civil?** Sí, pero el éxito jurídico y práctico y las opciones de la víctima variarán considerablemente dependiendo de los hechos del caso. Consulte a un abogado familiarizado con estos asuntos antes de brindar asesoramiento a las víctimas. Las demandas

a un abogado familiarizado con estos asuntos antes de brindar asesoramiento a las víctimas. Las demandas

civiles contra la persona que publicó el contenido pueden incluir control sobre la apariencia,<sup>9</sup> derecho a la privacidad<sup>10</sup> e invasión a la privacidad.<sup>11</sup> Si el sitio web que aloja el contenido tiene políticas referentes al hostigamiento o al contenido sexual explícito, la víctima debe valerse de estas políticas para solicitar la remoción.

---

<sup>1</sup>42 U.S.C. § 13031.

<sup>2</sup>32 L.P.R. Ap. IV R. 26A.

<sup>3</sup>32 L.P.R. Ap. IV R. 25.

<sup>4</sup>32 L.P.R. Ap. IV R. 26.

<sup>5</sup>*Id.*

<sup>6</sup>32 L.P.R. Ap. IV R. 25, 26, 26A.

<sup>7</sup>Para ver preguntas y respuestas sobre el Título IX y violencia sexual, visite <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/qa-201404-title-ix.pdf>.

<sup>8</sup>45 C.F.R. § 164.512. La legislación define al “funcionario de cumplimiento normativo” como “un oficial o empleado de cualquier agencia o dependencia

de los Estados Unidos, de un estado, un territorio, una subdivisión política de un estado o territorio o una tribu aborigen que se encuentra facultado por ley para: (1) Investigar o realizar una investigación oficial sobre una posible violación de la ley; o (2) Procesar o de otro modo realizar un procedimiento penal, civil o administrativo resultante de la supuesta violación de la ley”. 45 C.F.R. § 164.103.

<sup>9</sup>*Consulte* Colon v. Romero Barceló, 112 D.P.R 573 (1982).

<sup>10</sup>*Consulte* Vigoreaux Lorenzana v. Quizno’s Sub, 173 D.P.R. 254 (2008).

<sup>11</sup>*Consulte* Lopez Mulero v. Sánchez Rodríguez, No. KLAN201300260, 2013 TA 2677, 2013 WL 4710483, at \*10 (P.R. Cir. Junio 28, 2013).